



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	ERIKA MARIA MONTOYA SALGAR
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01131 -00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL** y de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de la señora **ERIKA MARIA MONTOYA SALGAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso de referencia, tal y como son:

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier emolumento que devengue la demandada **ERIKA MARÍA MONTOYA SALGAR** identificada cedula de ciudadanía **43.167.549** al servicio de la **BIOLODOS DE OCCIDENTE S.A.S. ESP.** Oficiese a dicha entidad comunicando aquí lo decidido.

- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **N°001-1150472, 001-1150565, 001-1215261**, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur y de propiedad de la demandada **ERIKA MARÍA MONTOYA SALGAR**, identificada cedula de ciudadanía **43.167.549**. Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por manifestación de la parte demandante.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribese en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf6a21b7b921f0f082ba0e6194531f44f15dc7450f3fa5b68e84c1a0747d5a6**

Documento generado en 09/03/2022 12:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>